



Radicación: 50 590 40 89 001 2020 00054 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
Demandada: ALBEIRO MORALES BONILLA C.C. N° 17.280.904

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico-Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que fue allegada la certificación de entrega del citatorio para diligencia de notificación personal y por aviso al demandado conforme al artículo 291 y 292 del CGP. Sírvase ordenar lo pertinente.

JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Puerto Rico-Meta, hoy once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto la apoderada judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de la "*citación para diligencia de notificación personal y por aviso*" a que hace referencia el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería POSTACOL; sin embargo, vencidos los términos de ley para que el demandado ALBEIRO MORALES BONILLA, comparezca a notificarse del auto que libro mandamiento de pago, no lo ha hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por la demandada, con relación a la notificación personal y mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería POSTACOL.

Al respecto, el demandado ALBEIRO MORALES BONILLA fue notificado de los autos calendados cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) y diecisiete (17) de noviembre del mismo año, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra, y se corrigió el mismo, a través de la remisión de la respectiva "*comunicación para diligencia de notificación personal y por aviso*" de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.



Durante el término de traslado para contestar la demanda, el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal al demandado, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener notificado por aviso al demandado ALBEIRO MORALES BONILLA, del auto que, libra mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) y diecisiete (17) de noviembre del mismo año, proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma, ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ